Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1º de octubre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia de este Tribunal (fs. 1310), los recurrentes plantean incidente de nulidad y recusan con causa a los Ministros firmantes por cuanto entienden que "dicha decisión ha adelantado criterio sobre el fondo del asunto comprometiéndose en la especie la imparcialidad necesaria para el logro de la tutela judicial efectiva".

2°) Que, según conocida jurisprudencia del Tribunal, las recusaciones manifiestamente improcedentes deben desecharse de plano (Fallos: 205:635; 280:347 y 303:1943) y tal carácter revisten las que se fundan en la intervención de los jueces de la Corte en un procedimiento anterior propio de sus funciones legales (Fallos: 245:26; 252:177 y 310:338), entre las que se encuentra comprendida la que se ejerció en oportunidad de dictarse la sentencia de fs. 1310.

3°) Que las sentencias de esta Corte no son susceptibles de recurso o incidentes de nulidad, a excepción de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 320:1343; 321:426; 322:1015; 323:2182; 325:675; 327:308, entre muchos otros), situación esta última que no se configura en el sub lite.

-//-

-//- Por ello, se desestima en su totalidad el planteo formulado. Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse los autos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Incidente de nulidad y recusación interpuesto por **Berta Segal de Podolsky**, con el patrocinio **del Dr. Mario Juan Podolsky.**